



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### Auto Interlocutorio N° 116

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 058 DEL 6 DE JUNIO DE 2020  
**ENTIDAD REMITENTE:** ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00774-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO NO ASUME CONOCIMIENTO

### ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 058 del 6 de junio de 2020<sup>1</sup>.

Por reparto realizado el 10 de junio 2020 el asunto le correspondió a este Despacho como sustanciador, y fue recibido el 12 del mismo mes y año para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020; PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020; y PCSJA11547 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

### CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

<sup>1</sup>“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE CUIDADO A LA COMUNIDAD PARA EL ORDEN PUBLICO, SE IMPLEMENTA EL TOQUE DE QUEDA COMO HERRAMIENTA PARA PREVENIR EL CONTAGIO CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.”

<sup>2</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el Estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009<sup>3</sup>, la Sala indicó lo siguiente:

*“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”<sup>4</sup>.** (Resalta el Despacho).*

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y los decretos ordinarios 418 del 18 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 y 593 de abril de 2020, y 636 y 749 de mayo de 2020 que ordenaron el aislamiento preventivo.

En posición minoritaria de la Corporación, la suscrita magistrada considera que: i) el control material de los actos territoriales y su objeto de desarrollo parte desde el propio decreto legislativo que declara el estado de excepción, precisamente porque aún, tratándose de facultades ordinarias, las razones de anormalidad que las hacen utilizables vienen dadas por el contexto de la emergencia; ii) el legislador en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 no excluyó el decreto legislativo que declara el estado de excepción de la posibilidad de ser desarrollado, ni condicionó que su desarrollo sea directo; iii) la Corte Constitucional en sentencia C-070 de 2009 estableció que el control automático de los decretos legislativos dictados por el ejecutivo dentro de los estados de excepción incluye, el que la declara, entonces, *mutatis mutandis*, el control que por competencia nos fue asignado incluye el de aquellos actos territoriales que se expidan como desarrollo directo o indirecto del estado de emergencia; iv) conforme al artículo 215 CP todas las medidas ejecutivas dictadas para atender y superar las circunstancias que motivan la declaratoria del estado de excepción son desarrollo de facultades extraordinarias y por ello los decretos ordinarios expedidos por el presidente de la República dentro del estado de excepción, si bien no son formalmente legislativos (porque no fueron rotulados así, ni reúnen las firmas de todos los ministros), lo son sentido material en la medida en que, afectan drásticamente derechos fundamentales y sociales o invaden y aún suspenden de facto, el ordenamiento jurídico interno aplicable en tiempos de normalidad, tal es el caso de los decretos 418 de 18 de marzo<sup>5</sup> y el Decreto 420 de 18 de marzo<sup>6</sup> de 2020;

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

<sup>5</sup> Por el cual el presidente de la República con la firma de algunos ministros impone que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio y mitigar sus efectos estará en su cabeza; que sus instrucciones, actos y órdenes se aplicarán de manera inmediata y preferente; y que las decisiones locales deben ser previamente “coordinadas”.

<sup>6</sup> Por el cual se imparten instrucciones sobre consumo de bebidas embriagantes; reuniones y aglomeraciones; toque de queda de NNA; y otras instrucciones en materia de transporte terrestre automotor, restricciones de tránsito, suspensión de actividades en establecimientos de comercio; limitar,

y, v) tampoco podemos limitarnos al control meramente formal porque soslaya el principio de integralidad<sup>7</sup> del control automático de legalidad, desconociendo la voluntad del legislador de que el Juez de la administración la controle de manera oficiosa, autónoma, inmediata, efectiva y con efectos de cosa juzgada relativa de ser necesario, para evitar, so pretexto de circunstancias excepcionales el abuso de las competencias administrativas o la restricción desproporcionada o irracional de los derechos de los ciudadanos.<sup>8</sup>

No obstante, para la sala mayoritaria de la Corporación “(...) *Una interpretación literal del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 permite concluir que los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: i) ser de carácter general y ii) ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República. Esa segunda característica supone que el acto administrativo contiene disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo)*”<sup>9</sup>

Así mismo, que el Decreto 417 que declara la emergencia económica y social no es factible de desarrollo directo, y en esa medida, entre él y otro acto de carácter general debe mediar un decreto legislativo; los decretos 418 y otros que versan sobre el orden público y el aislamiento social obligatorio, se fundan en competencias ordinarias del presidente sin que remitan al artículo 215 Constitucional, no fueron suscritos por todos los ministros, y la Corte Constitucional no asumió su control de oficio, por tanto, no son decretos legislativos, en esa medida, los decretos locales que se profieran con base en ellos o en relación a los temas que ellos tratan, no son susceptibles de control inmediato de legalidad.<sup>10</sup>

El Decreto 058 del 6 de junio de 2020 fue dictado por el alcalde de Ansermanuevo, Valle con el fin de adoptar medidas de protección frente a la emergencia del Coronavirus COVID-19 en dicha municipalidad, con fundamento en las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política<sup>11</sup>, el poder extraordinario de policía establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>12</sup>, y por supuesto en la ley 136 de 1994<sup>13</sup>; el acto local decretó el toque de queda en todo el territorio del municipio a partir de las 8:00 horas de la noche del día sábado 6 de junio y hasta las 5:00 horas de la mañana de cada día, de forma consecutiva hasta el martes 30 de junio de 2020, con algunas excepciones; es decir, **adoptó medidas de carácter general, en ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal, expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 6 de junio de 2020<sup>14</sup>, material y sustancialmente desarrollan los decretos 418, 457 de marzo de 2020, y 593 de abril de 2020 y 636, 689 y 749 de mayo de 2020 **que formalmente no son decretos legislativos**<sup>15</sup>.

En esta secuencia, por disciplina de la mayoría que rige la Corporación se adopta la posición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>16</sup>, para

---

restringir o impedir el funcionamiento de infraestructura crítica y estratégica; restringir servicios de vigilancia y seguridad privada.

<sup>7</sup> (ii) Su integralidad, en la medida en que los actos enjuiciados “deben confrontarse con todo el ordenamiento jurídico”<sup>7</sup> y la fiscalización que debe acometer el juez administrativo respecto del acto respectivo incluye “... la revisión de aspectos como la competencia para expedirlo, el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo, la conexidad de las medidas que se dicten con las causas que dieron origen a su implantación, el carácter transitorio y la proporcionalidad de las mismas, así como su conformidad con el resto del ordenamiento jurídico, siempre bajo el entendido de que ellas hacen parte de un conjunto de medidas proferidas con la exclusiva finalidad de “conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos” C-179/94.

<sup>8</sup> Ver entre otras: C-179 de 1994. C-366 de 1994, C-216 de 1999 y C-156 de 2011

<sup>9</sup> Tribunal Administrativo del Valle. MP. Patricia Feuillet Palomares. Exp. 2020-0244 Auto resuelve recurso de súplica contra el auto que resolvió no asumir el conocimiento de un control inmediato de legalidad sobre un decreto municipal.

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Atribuciones del alcalde (...).

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

<sup>12</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<sup>13</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>14</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por 30 días calendario.

<sup>15</sup> Según la tesis mayoritaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

<sup>16</sup> Decisión que se soporta en principios superiores de economía, celeridad y seguridad jurídica pues los magistrados ponentes de la tesis minoritaria, hemos presentado en sesiones de sala plena del 10 y 12 de junio del presente año, como consta en las actas respectivas, ponencias de sentencias que deciden de fondo realizando el

concluir que el Decreto 058 expedido por el alcalde del municipio de Ansermanuevo el 6 de junio de 2020 no es susceptible del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control que prevé la Ley 1437 de 2011 y por ello este Despacho no asumirá el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ASUMIR** el control inmediato de legalidad del Decreto 058 del 6 de junio 2020, expedido por el alcalde del municipio de Ansermanuevo, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente (municipio de Ansermanuevo) y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.


### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada

---

control inmediato de actos administrativos locales que desarrollaron decretos formalmente ordinarios pero que implican restricciones intensas de derechos fundamentales y sociales de la comunidad, proyectos que fueron derrotados y se asumió que la ponencia de reemplazo debería dar por terminado el proceso mediante providencia interlocutoria. Entonces tramitar un proceso con el desgaste judicial que ello implica, dada la congestión que aqueja la justicia para finalmente no efectuar el control material que se reclama por la sociedad, torna ineficiente avocar el conocimiento del medio de control.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 1 de 9
		CÓDIGO 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSION 3
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

**DECRETO No. 058**  
(6 DE JUNIO DE 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE CUIDADO A LA  
COMUNIDAD PARA EL ORDEN PÚBLICO, SE IMPLEMENTA EL TOQUE DE  
QUEDA, COMO HERRAMIENTA PARA PREVENIR EL CONTAGIO  
CORONAVIRUS COVID 19 – EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE  
DEL CAUCA”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 1551 de 2012, y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Municipal No.749 de 28 de Mayo de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.


Que el Artículo 48 determina que La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado

Que así mismo el artículo 49 de la Constitución Política establece “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el Artículo 95 de la Constitución Política indica que: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y de los ciudadanos...2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;”*

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle  
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal  
Recepción: 3182381290  
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co  
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co  
Código Postal 762010



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	2 de 9
		CÓDIGO	: 76 041 200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN:	01 de Enero de 2016

Que la Constitución Política en su Artículo 209 determina que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones."

Que el Artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "*Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;*"

Que dicha norma en el Artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "*Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;*" y de actuar "*Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*"


Que el parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*"

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones." en el Artículo 12, Establece:

**"Artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en los Artículos 14 y 202 lo siguiente:

**"Artículo 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	3 de 9
		CÓDIGO	76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	01 de Enero de 2016

o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

(.....)

**“Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.**


Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(.....)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(.....)

Que las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de

	<b>MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> NIT : 800.100.532-8	<b>PÁGINA</b> <b>4 de 9</b>
		<b>CÓDIGO</b> : 76 041 200
	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>VERSIÓN</b> 3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b> 01 de Enero de 2016

inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Que la Ley 559 de 200 "Por el cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I- de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias". El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."

Que el Artículo 2.8.8.4.21 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece la multa como una sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud mediante Circular Conjunta No. 005 de 11 de Febrero de 2020, establecen directrices para la detección temprana el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuestas ante el riesgo.

Que así mismo, por medio de la circulación conjunta de 9 de Marzo de 2020 suscita por el Ministro de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus, en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, UNICEF y la Cruz Roja Internacional, para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que la Circular Conjunta No. 18 de 10 de Marzo de 2020, suscrita por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, fijo acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud mediante la Resolución 0000380 de 2020, adopto las medidas preventivas de aislamiento respecto a las personas que arriban a Colombia procedentes de la Republica de Popular de China, Italia, Francia, España, durante 14



	<b>MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT : 800.100.532-8</b>	<b>PÁGINA</b> 5 de 9
		<b>CÓDIGO</b> : 76.041.200
<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>VERSIÓN</b> 3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 01 de Enero de 2016

días en sus sitios de residencia, para los colombianos, y en el lugar de hospedaje, para los extranjeros. y dispuso acciones para su cumplimiento.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 11 de 09 de Marzo de 2020, presentaron las recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo. En la circular en mención establecen los antecedentes del coronavirus "es un virus que causa infección respiratoria aguda – IRA-, es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave. La infección respiratoria aguda – IRA- es reconocida como una de las principales causas de consultas, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años. Entre las principales razones de la afectación a estos dos grupos poblacionales es que el primero de ellos presenta una alta vulnerabilidad de su sistema inmunológico y el segundo grupo suele presentar enfermedades crónicas que los predisponen a cursar cuadros más severos de IRA"

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaro el 11 de marzo de los corrientes, que el brote COVID-19 es una pandemia especialmente por la velocidad de propagación, a través de comunicado de prensa que ya son 114 países de todo el mundo y existe casos de propagación y contagio y más de 4.291 muertes por lo que insistió que los Estados tomaran acciones y medidas urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados así como a divulgación de medidas de prevención y mitigación para el contagio.

Que mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y adopta medidas de prevención mitigación y contención del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 de 13 de Marzo de 2020 "Por la cual se modifican los números 2.4 y 2.6 del Artículo 2 de la Resolución No. 385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional".

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona,

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 6 de 9
		CÓDIGO : 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN 3
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016


siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el Señor Presidente de la República profirió Actos Administrativos desde el 17 de Marzo de 2020, y hasta la fecha, con el fin de orientar el orden público, el servicio administrativo de los Entes Territoriales, y con el fin de prevenir y controlar la COVID-19, los cuales han sido de forma especial reglamentados por el Municipio a fin de realizar sus funciones Constitucionales y Legales, siendo estos:

- **Decreto 418 del 18 de marzo 2020**, por el cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

- **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 7 de 9
		CÓDIGO : 76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN 3
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

- **Decreto 636 del 6 de mayo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.


Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

- **Decreto 689 de 22 de Mayo de 2020** prorrogó el Decreto 636 de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
- **Decreto 749 del 28 de mayo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Julio de 2020.

Que el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, en conjunto con los Municipios de, el Águila y Argelia, presentamos ante el Ministerio del Interior oficio de solicitud especial de Autorización para aplicación de medidas **NO** contenidas en el Decreto No. 636 de 6 de Mayo de 2020, y que son necesarias para la contención, prevención y mitigación del COVID-19 "Coronavirus" en nuestros Entes Territoriales y sus corredores intermunicipales, dentro del periodo decretado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenido en el Decreto 637 de 6 de Mayo de 2020, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, al cual no se le dio respuesta.

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle  
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal  
Recepción: 3182381290  
Email: vonlan@aurica@ansermanuevo-valle.gov.co  
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co  
Código Postal 762010



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	8 de 9
		CÓDIGO	76.041.200
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

Que el Decreto 749 de 2020, Acto Administrativo Vigente, le permite a los mandatarios locales endurecer las medidas, cuando los resultados del aislamiento obligatorio desmejoren, como en el caso especial ha sucedido en el Ente Territorial, ya que se han aumentado los contagios, a fin de proteger la vida y nuestros ciudadanos.

Que estudiada la medida del toque de queda por el Ente Territorial, se observa que la misma ha dado resultados en otros municipios, como estrategia para la prevención del COVID-19 en la población, por lo que es necesaria la implementación de esta medida.

Que conforme a lo anterior se requiere adoptar la misma medida en la jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, de forma tal que se permita el aislamiento obligatorio en los horarios que se plantearan en el presente.


Que, de conformidad con lo anterior,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca a partir de las 8:00 horas de la noche del día **SÁBADO 6 DE JUNIO DE 2020** y hasta las 5:00 horas de la mañana de cada día, de forma consecutiva hasta el día **MARTES 30 DE JUNIO DE 2020**.

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARACION DE LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA:** No se prohíben las actividades que dentro de las excepciones contenidas en el Decreto Nacional 749 de 28 de Mayo de 2020 y en el Decreto Municipal 056 de 29 de Mayo de 2020, se realicen durante el horario después de las 5 de la mañana de cada día, y hasta las 8 de la noche de cada día, medida establecida hasta el Martes 30 de Junio de 2020.

De la misma forma después de las 8 de la noche y hasta las 5 de la mañana de cada día, se prohíben las actividades que no se presenten como excepciones especiales dentro del Decreto Nacional 749 de 28 de Mayo de 2020, la medida se establece hasta el Martes 30 de Junio de 2020.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA	9 de 9
		CÓDIGO	76.041.200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016	

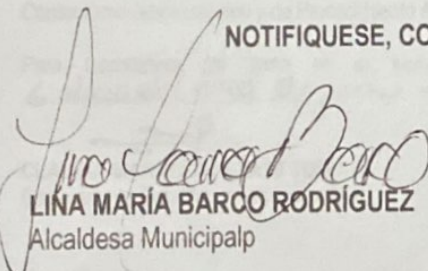
**ARTICULO TERCERO: INCUMPLIMIENTO.** Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o, a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos, y las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través de procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a los organismos de Seguridad del Estado y a la Fuerza Pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de Policía o corregidores para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS,** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ansermanuevo, Valle del Cauca, a los Seis (6) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARÍA BARCO RODRÍGUEZ**  
Alcaldesa Municipal

Proyectó y Asesoró

Jonathan Bolívar Acosta  
Asesor Jurídico externo

Aprobó:

Victor Manuel Espinosa  
Jefe Asesor Oficina Jurídica

Revisó:


Promover CTA  
Asesor Jurídico Externo

Revisó:

Esteban Cadavid Bedoya  
Asesor Jurídico Externo

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle  
Calle 7 Cra 4 #7- 09 Parque Principal  
Recepción: 3182381290  
Email: ventanillaunica@ansermanuevo-valle.gov.co  
Sitio Web: www.ansermanuevo-valle.gov.co  
Código Postal 762010

**Anserma  
Nuevo**  
Equitativa y Emprendedora


	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 1 de 1
		CÓDIGO : 76.041.200
		VERSIÓN 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA DE APROBACIÓN: 01 de Enero de 2016

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

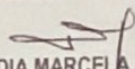
LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL  
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR

Que, en la fecha de hoy, 06 de junio 2020, a las 9:10 a.m. se publicó en cartelera visible instalada en el primer piso de la alcaldía municipal de esta localidad, ubicada en la Calle 7 con Carrera 4a esquina, el Decreto No. 058 del 6 de junio "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE CUIDADO A LA COMUNIDAD PARA EL ORDEN PÚBLICO, SE IMPLEMENTA EL TOQUE DE QUEDA, COMO HERRAMIENTA PARA PREVENIR EL CONTAGIO CORONAVIRUS COVID-19 -EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA", por un término de cinco (5) días en lugar visible de la MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA. Además, fue enviado a la emisora local para su respectiva publicación, y a web máster para su respectiva publicación a través de la página web de Gobierno en Línea del Municipio, ya que esta entidad no cuenta con un órgano oficial de publicidad, por lo cual se utilizan otros y demás mecanismos de información local para garantizar su amplia divulgación.


Lo presente se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo).

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los 6 días del mes de junio de 2020

  
CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO  
Secretaria de Gobierno y Administrativa

Alcaldía Municipal de Ansermanuevo Valle  
Calle 7 Cra 4 #7-09 Parque Principal  
Recepción: 3182381290  
Email: [verificacion@ansermanuevo-valle.gov.co](mailto:verificacion@ansermanuevo-valle.gov.co)  
Sitio Web: [www.ansermanuevo-valle.gov.co](http://www.ansermanuevo-valle.gov.co)  
Código Postal 762010



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PÁGINA 1 de 1
		CÓDIGO 76 041 200
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN 3

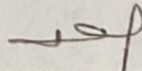
LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA DEL  
MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR

DESFIJACION DE CARTELERA

Que, en la fecha de hoy, 12 de junio de 2020 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_,  
se desfijó el Decreto No. 059 del 6 junio 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN  
MEDIDAS ESPECIALES DE CUIDADO A LA COMUNIDAD PARA EL ORDEN PÚBLICO, SE  
IMPLEMENTA EL TOQUE DE QUEDA, COMO HERRAMIENTA PARA PREVENIR EL CONTAGIO  
CORONAVIRUS COVID-19 -EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA", cuyo  
proceso de fijación cumplió el periodo legal.

Para Constancia, se firma en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, a los  
12 días del mes de junio de 2020



CLAUDIA MARCELA ALZATE TORO  
Secretaria de Gobierno y Administrativa